



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 204, fecha: viernes, 24 de Octubre de 2025

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN RDENANZA FISCAL TASA BASURAS

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno, hasta entonces provisional, de 13 de noviembre de 2024, por falta de reclamaciones, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras de la Mancomunidad Alcarria Alta, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la modificación, entrando en vigor de acuerdo con lo previsto en la Ley:

“Artículo 7.- Tipos de gravamen

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a las siguientes tarifas

GRUPO	USOS/SUPERFICIE	TARIFA/€
Grupo A1.1	Por cada vivienda	70,00
Grupo A1.2	Por cada garaje o edificación, que sin tener la condición de vivienda tenga suministro de agua potable	34,00
Grupo A2	Por cada solar dentro del casco urbano que cuente con servicio y acometida de agua potable	34,00
Grupo B1	Cafeterías, bares, tabernas	134,00
Grupo B2	Restaurantes	156,00
Grupo C1	Residencias de mayores, hostales y casas rurales	290,00
Grupo C2	Hostales y casas rurales	180,00
Grupo D	Establecimientos de hostelería sólo para mayores de edad: night-club y establecimientos análogos	558,00



Grupo E	Oficinas bancarias, despachos profesionales, agencias de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares, clínicas y ambulatorios	112,00
Grupo F1	Establecimientos industriales hasta 150 m/2 de superficie	134,00
Grupo F2	Establecimientos industriales de 151 a 1000 m/2 de superficie	335,00
Grupo F3	Establecimientos industriales de 1001 a 5001m/2 de superficie	446,00
Grupo F4	Establecimientos industriales de 5001 a 10.000 m/2 de superficie	558,00
Grupo F5	Establecimientos industriales de 10.000a 20.000 m/2 de superficie	1.116,00
Grupo F6	Establecimientos industriales de más de 20.001 m/2 de superficie	1.675,00
Grupo G	Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de hasta 100 m/2	112,00
Grupo H1	Estaciones de servicio con tienda	558,00
Grupo H2	Estaciones de servicio con bar/café y restaurante incluidas dentro de una misma área de servicio	1.116,00

1. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

2. Para señalar la tasa por la que tiene que tributar y, en todo caso, en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figuren en el Impuesto de Actividades Económicas.”

Contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras de la Mancomunidad Alcarria Alta, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Lupiana, a 10 de octubre de 2025. El Presidente, Roberto Gómez Monge

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 8a133c34741268d44c8bc64c7af449804fe3bbf4